

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el señor Nolberto Mogollón Mosquera presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

El señor NOLBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA, demandado en este proceso a través de apoderado judicial, Dr. ALONSO SERRANO LOBO, presentó contestación de la demanda, sin que a la fecha obre dentro del plenario evidencia de notificación personal, sin embargo, el Togado en el escrito de contestación en el acápite de respuesta a la pretensiones de la demanda en el numeral SEXTO manifiesta haber sido notificado. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante allegar a este Despacho las diligencias de notificación personal realizadas al demandado. No obstante, la contestación de la demanda allegada el 23 de septiembre de 2022 se tendrá contestada en término, toda vez que el auto admisorio tiene fecha primero de septiembre de 2022 y notificado en estados el día 2 del mismo mes y año, se presume que si bien se realizó la notificación personal el día 5 de septiembre, el término de traslado vencería el día 4 de octubre de 2022, por ende está contestada en término.

En consecuencia, **TENER POR PRESENTADA EN TÉRMINO** la contestación a la demanda presentada por el señor NOLBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA por medio de apoderado judicial.

De otra parte, se **RECONOCE** personería al Dr. ALONSO SERRANO LOBO abogado en ejercicio portador de la T.P. 32.799 del C. S. de J. como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Siguiendo el hilo conductor, se **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la contestación de la demanda presentada por el señor NOLBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA.

Ahora, en el escrito de la demanda se tiene como demandado al señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA, por lo tanto en el auto que admite la demanda de fecha primero de septiembre de 2022 quedó consignado el nombre del demandado como NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA y se observa en la contestación de la demanda y en el poder conferido que lo correcto es NOLBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA. Por consiguiente, se procede de conformidad con el inciso 2 del art. 286 del C.G.P., a **CORREGIR** el nombre del demandado en el auto en cita, el cual quedará así: "y del señor NOLBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA".

Finalmente, teniendo en cuenta que en el auto que admitió la demanda, se ordenó la práctica de prueba de ADN de la adolescente ANYELA TATIANA GOMEZ GOMEZ, su progenitora BELLA LUCERO GÓMEZ PINTO y el presunto padre NOLBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA y se concedió amparo de pobreza a la señora BELLA LUCERO GÓMEZ PINTO. Conforme a lo anterior, se cita a las partes para que asistan el día **16 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de tomarse las muestras ADN.

Para la toma de muestras, **las partes** deberán acudir **ese mismo día a la misma hora** al Laboratorio de Genética INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en la Calle 45 # 1 – 51, de la ciudad de Bucaramanga. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6ab09024d05a59af5934f5afad4a768816f7084bca01846f2b76db17c6ad85**

Documento generado en 19/10/2022 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACION DE DEMANDA IMPUGNACION DE PATERNIDAD ACUMULADA CON FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/09/2022 14:52

Para: Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: alonso serrano lobo <alonoserranolobo.09@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 1:51 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA IMPUGNACION DE PATERNIDAD ACUMULADA CON FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Cordial saludo,

Adjunto a la presente le estoy enviando lo enunciado en el asunto.

Agradezco su atención y colaboración y acuso de recibido.

Atentamente,

ALONSO SERRANO LOBO

Apoderado

ALONSO SERRANO LOBO

Abogado
Calle 36 No. 13-48 Of. 309 Tel. 3163905095
email: alonsoserranolobo.09@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref. Impugnación Paternidad Acumulada con Filiación Extramatrimonial
DDOS: FERNANDO GOMEZ CASTILLO - NOLBERTO MOGOLLON MOSQUERA
Rad. 68001311000820220035500
Asunto: PODER ESPECIAL

NOLBERTO MOGOLLON MOSQUERA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.098.696.188 de Bucaramanga, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ALONSO SERRANO LOBO**, abogado con T.P. No. 32799 del C.S.J., identificado con C.C. No. 13.348.465 de Pamplona, oficina ubicada en la Calle 36 No. 13-48 Ofic. 309 de Bucaramanga, correo electrónico alonsoserranolobo.09@hotmail.com, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, presentar y solicitar pruebas, interponer recursos, y demás diligencias necesarias para cumplimiento del mandato conforme el art. 77 del C.G.P.

Nolberto Mogollon Mosquera
NOLBERTO MOGOLLON MOSQUERA
C.C. No. 1.098.696.188 de Bucaramanga

Acepto el poder,

Alonso Serrano Lobo
ALONSO SERRANO LOBO
T.P. No. 32.799 del C.S.J.
C.C. No. 13348465 de Pamplona

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo principal del círculo de Bucaramanga,

CERTIFICA

Que compareció Nolberto Mogollon Mosquera

Quien se identificó con la C.C. No. 1.098.696.188

Expedida en Bucaramanga, manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

16 SEP. 2022

Bucaramanga:
El Compareciente. X Nolberto Mogollon Mosquera
1098696188

Héctor Elías Ariza Velasco
HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



ALONSO SERRANO LOBO

Abogado

Calle 36 No. 13-48 Of. 309 Tel. 3163905095

email: alonsoserranolobo.09@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Ref. Impugnación Paternidad Acumulada con Filiación Extramatrimonial
Ddos. FERNANDO GOMEZ CASTILLO – NOLBERTO MOGOLLÓN
MOSQUERA

Rad. 68001311000820220035500

ALONSO SERRANO LOBO, abogado con T.P. No. 32.799 del C.S. de la J., cédula de ciudadanía No. 13.348.465 de Pamplona, acudo ante usted dentro del término legal, con el acostumbrado respeto, y de acuerdo al poder conferido por el señor **NOLBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA**, a dar respuesta a la demanda de Impugnación de Paternidad Acumulada con Filiación Extramatrimonial interpuesta por la Defensora de Familia del Municipio de Bucaramanga, en representación de la adolescente ANYELA TATIANA GOMEZ GOMEZ, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Afirma la demandante que la señora BELLA LUCERO GOMEZ PINTO y NOLBERTO MOGOLLON MOSQUERA se conocieron aproximadamente a mediados de 2006 en el Barrio Asdeflor, situación que debe probarse por parte de la solicitante, ya que este afirma que para la época que ella señala no vivía en el barrio Asdeflor.

SEGUNDO: Este hecho no es cierto, lo que se afirma por la demandante BELLA LUCERO GOMEZ PINTO, y NOLBERTO MOGOLLON MOSQUERA, que tuvieron relaciones sexuales en el año 2006, cada 8 o 15 días en la residencia de Nolberto o en residencias del municipio de Floridablanca, Santander, ya que mi representado afirma que para esa época no conocía a esta señora, ni vivía en el Barrio Asdeflor de Floridablanca.

TERCERO: Este hecho debe probarse que fruto del trato sexual sostenido entre demandante y demandado, esta queda en estado de embarazo en el

ALONSO SERRANO LOBO

Abogado

Calle 36 No. 13-48 Of. 309 Tel. 3163905095

email: alonsoserranolobo.09@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

mes de Julio de 2008, porque además la demandante guarda silencio de ese hecho que es totalmente desconocido por mi poderdante Nolberto Mogollón Mosquera.

CUARTO: Es un hecho cierto pero desconocido por mi cliente, que el 15 de abril de 2009, naciera la niña ANYELA TATIANA GOMEZ GOMEZ.

QUINTO: Este es un hecho desconocido totalmente por mi poderdante, ya que el relato que se hace en el mismo de una nueva relación sentimental de la demandante con otra persona.

SEXTO: Totalmente desconocido para mi cliente y no es de su interés tampoco que se haya acabado esa nueva relación de la demandante.

SEPTIMO: Lo narrado en este hecho es una decisión tomada por la demandante y su padre de colocarle los apellidos a la menor ANYELA TATIANA GOMEZ GOMEZ, como se advierte en el registro civil de nacimiento de la misma.

OCTAVO: Este hecho es un relato de fábula que nada incumbe a lo que se tiene que probar en este proceso, pues como se ha venido afirmando son totalmente desconocidos para mi cliente.

NOVENO: Este hecho tiene que ser probado por la parte demandante para darle veracidad que establezca que se tiene derecho a darle aplicación al numeral primero del artículo 248 del Código Civil que modificó el artículo 1060 de 2006.

DÉCIMO: Este hecho que relata la demandante tiene que probarse, pero sin embargo mi representado NOLBERTO MOGOLLON MOSQUERA, está en capacidad de hacer un esfuerzo económico para cancelar los exámenes que ordene su despacho, para el estudio del ADN de los aquí enfrentados ante la Universidad UIS de la ciudad de Bucaramanga.

DÉCIMO PRIMERO: Es un hecho que no viene al caso de solicitarse en estos momentos, pero no se ha probado la paternidad y que sería motivo de una conciliación entre las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Es un hecho relatado por la parte demandante, en cuanto se refiere al desconocimiento del oficio que desempeña mi

ALONSO SERRANO LOBO

Abogado

Calle 36 No. 13-48 Of. 309 Tel. 3163905095

email: alonsoserranolobo.09@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

poderdante; por ello se debe estar atento a las resultas de los exámenes que en cabo se salir negativos no se debe tener en cuenta, a ser positivo se estaría pendiente de una conciliación.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por cuanto estamos pendientes de un resultado que hasta la presente nos mantiene expectantes, cuyo resultado de la prueba solicitada a la que no se opone mi representado, se pueden crear obligaciones sobre la menor o por el contrario no se podrá ejercer ningún derecho u obligación en contra de mi cliente.

PRIMERA: Es una pretensión que está pendiente de un resultado que puede ser positivo o negativo, pues hasta que no se practique la prueba, no se puede hacer tal afirmación en contra de mi cliente.

SEGUNDA: En cuanto a la corrección del registro civil de nacimiento del adolescente ANYELA TATIANA GOMEZ GOMEZ, con NUIP 1098703004 e Indicativo Serial 54307083, está sometido como lo dije anteriormente a un resultado de una prueba, que ordenará el señor Juez, y hasta la presente es mera expectativa.

TERCERA: Es cierto, que si el resultado del ADN es positivo en contra de mi representado NOLBERTO MOGOLLON MOSQUERA, debe establecerse la capacidad económica del mismo, de acuerdo al artículo 155 del Decreto 2737 de 1989, artículo 129 primer párrafo de la Ley 1098 de 2006.

CUARTA: Esta pretensión es incoherente, casi que irresponsable fijar una cuota en \$370.000 moneda corriente, a cargo de mi patrocinado, cuando no se ha probado su capacidad económica como lo informé en el párrafo anterior.

QUINTA: La quinta pretensión carece de fundamento, por cuanto como lo he venido repitiendo, estamos pendientes de un resultado de una prueba científica, de la cual depende para que el señor Juez ordene lo solicitado.

SEXTA: La sexta pretensión no tiene ningún fundamento, por cuanto hasta ahora se está haciendo la solicitud por parte de la menor de conocer su propio padre genético, situación ésta que no debe endilgársele a mi representado, por cuanto no conoció de los hechos aquí narrados, hasta

ALONSO SERRANO LOBO

Abogado

Calle 36 No. 13-48 Of. 309 Tel. 3163905095

email: alonsoserranolobo.09@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

que se notificó de la demanda, y sin embargo no se opone a la práctica de la prueba solicitada en la presente .

SEPTIMA: La Séptima pretensión también es consecuencia de un resultado.

OCTAVA: La octava pretensión es una situación que desconoce mi representado NOLBERTO MOGOLLON MOSQUERA, y que es potestad del señor Juez, conceder o no el amparo de pobreza.

NOVENA: Como lo dije anteriormente que me oponía a todas las pretensiones por ser incoherentes, y estar pendientes de un resultado, ésta de solicitar en el auto admisorio alimentos provisionales, a cargo del demandado NOLBERTO MOGOLLON MOSQUERA y a favor de la adolescente ANYELA TATIANA GOMEZ GOMEZ, es incoherente por lo narrado anteriormente.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, la práctica de las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

Solicito al Señor Juez, ordenar el testimonio de la señora GLORIA AGUILAR MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.161, con teléfonos 3125366961, correo electrónico gloriaaguilarmosquera@gmail.com.

La señora DEBORA EUMELINA REYES CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.422.610, Celular 314-4516940, correo electrónico devorareyes102@gmail.com

Los anteriores testimonios que ofrezco tienen pleno conocimiento de los hechos de la demanda y contestación de la misma.

ALONSO SERRANO LOBO

Abogado

Calle 36 No. 13-48 Of. 309 Tel. 3163905095

email: alonsoserranolobo.09@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

DOCUMENTALES

Ofrezco de antemano el resultado de la prueba científica de ADN que solicité con anterioridad se efectúe en la Universidad Industrial de Santander, en punto anterior, o contestación de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96 del Código General del Proceso y normas corcondantes.

NOTIFICACIONES

Al demandante BELLA LUCERO GOMEZ PINTO, a la manzana 3 Casa 31 barrio Asdeflor del Municipio de Floridablanca (Sder), Celular: 318-2446054. Correo electrónico: bellalucero Gomez51994@hotmail.com.

Al demandado NOLBERTO MOGOLLON MOSQUERA, manzana 3 Casa 11 barrio Asdeflor del Municipio de Floridablanca (Sder), Celular: 320-3681138. Correo electrónico: devorareyes102@gmail.com.

El suscrito en la Calle 36 No. 13-48 Of. 309, Cel. 316-3905095 - email: alonsoserranolobo.09@hotmail.com.

Atentamente,



ALONSO SERRANO LOBO

C.C. No. 13.348.465 de Pamplona

T.P. No. 32.799 del C.S. de la J.